

Panamá, 12 de julio de 2022
DGCP-DJ-120-2022

Licenciada
YASIRETH AGUILAR
Jefa del Departamento de Compras
Caja de Seguro Social, Chiriquí

E. S. D.

Licenciada Aguilar:

Hacemos referencia a la Nota CPC-CSS-CH-N-490-2022 de 30 de junio del año en curso, mediante la cual eleva a esta Dirección, varias consultas referentes a la aplicación del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Esta Dirección como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratista, posee facultades tendientes a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, así como la facultad de absolver las consultas que en materia de contrataciones públicas se presenten, al tenor del numeral 1 del artículo 15 de dicha excerta legal, el cual reproducimos a continuación:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.

En ese sentido, procedemos a esclarecer sus consultas, en el orden en que fueron formuladas en su misiva:

1. Solicita aclaración sobre si al momento en que los proponentes presenten certificación/referencia bancaria, índices financieros, formulario de coeficiente de endeudamiento, formulario de patrimonio neto mínimo, modelo de declaración jurada de medidas de retorsión, modelo de formulario de declaración jurada de no incapacidad para contratar, formulario de autorización de fabricante, formulario de garantía del fabricante, pacto de integridad, carta de adhesión a principios de sostenibilidad para proveedores del Estado, estos pueden contener membretes de las empresas que los emite.

R. La Resolución No.002-2021 de 7 de enero de 2021 establece en su numeral segundo lo siguiente:

SEGUNDO: SEÑALAR que los documentos estandarizados y su contenido, constituyen el formato mínimo obligatorio a ser utilizado por las entidades contratantes y proveedores

del Estado, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales que en cada caso incluyan las entidades licitantes, que sean necesarias y se ajusten a los requerimientos de la contratación.

De lo anterior podemos inferir que, el contenido establecido en los documentos estandarizados constituirá un mínimo de requisitos que deberán ser satisfechos por los proponentes, de forma tal que no podrán obviar la información ahí solicitada; sin embargo, esta ordenanza no impide que los mismos puedan ser presentados en hojas membretadas de las empresas proponentes, siempre y cuando no se menoscabe el contenido de los mismos.

2. ¿Si los documentos enunciados anteriormente fueran presentados en “machotes” que mantengan las entidades públicas o privadas pero contienen la misma información de los documentos estandarizados es motivo de rechazo, de incumplimiento o de descalificación de las propuestas presentadas?

R. Tal como señalamos en la respuesta anterior, el contenido de los documentos estandarizados constituyen un mínimo de requisitos obligatorios que deberán ser satisfechos por los proponentes, independientemente de que el documento presentado contengan membretes. En este sentido, el factor determinante para su admisión será la información que contenga el documento, la cual no debe ser diferente o menor a la solicitada en el documento estandarizado.

3. ¿Es obligatorio que al momento de la apertura de los actos públicos se deba verificar las autenticidades con las empresas o entidades que hayan emitido (certificación/referencia comercial, certificación/referencia bancaria, índices financieros, formulario de coeficiente de endeudamiento, formulario de patrimonio mínimo)?

R. El artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece lo siguiente:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituir las o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre

que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiéndose por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. (El resaltado es nuestro)

Sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades licitantes de verificar las propuestas presentadas para cada acto público, la norma transcrita confiere a la entidad licitante la facultad de solicitar a los proponentes, las aclaraciones que a bien tengan con respecto a las propuestas, en caso de ser requeridas.

4. ¿Debemos solicitar documentación original para que el día del acto público los proponentes presenten las propuestas de manera electrónica, pero de igual forma presenten por ventanilla sus propuestas con la documentación original, incluyendo todos los formularios solicitados para el acto público, certificación/referencia comercial, certificación/referencia bancaria, índices financieros, formulario de coeficiente de endeudamiento, formulario de patrimonio neto mínimo, registro público, paz y salvo, etc.?

R. El artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, previamente citado, establece taxativamente en su último párrafo que: “A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; por lo tanto, las entidades licitantes deberán abstenerse de solicitar documentación por ventanilla el día del acto público.

5. ¿Qué vigencia requiere la declaración jurada de medidas de retorsión, para las contrataciones menores que no superen los B/.10,000.00, o sea, cotizaciones en línea?

R. La declaración jurada de medidas de retorsión se encuentra recogida dentro de los requisitos mínimos obligatorios que deberán ser presentados por los proponentes, junto con el formulario de propuesta, para los procedimientos de selección de contratistas en los cuales deseen participar; no obstante, la vigencia de la misma deberá ser establecida por la entidad, atendiendo cada caso en particular.

Adicional a ello, el artículo 43 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, señala lo siguiente:

Artículo 43. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma

del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros.

En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión. (El resaltado es nuestro)

Por lo tanto, las entidades licitantes no deberán solicitar este requisito a las personas naturales de nacionalidad panameña que participen como proponentes en los actos públicos de selección de contratistas para compras menores.

Por último, en cuanto al Comunicado 011-2022 referente al uso del formulario electrónico para establecer la oferta económica dentro de los distintos actos de selección de contratista, lo que se indica en dicho documento es que las entidades bajo el ámbito de aplicación del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, deberán evitar sin excepción alguna, la utilización del Formulario de Propuesta contenido en el Capítulo IV del Pliego Adjunto, **para presentar su propuesta económica dentro de su propuesta**, es decir, que no deberán utilizar este formulario para publicarlo junto con su propuesta, en su defecto deberán utilizar el documento electrónico habilitado en la plataforma.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.

Directora Jurídica

/jc jc